



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1585* 022-GORE-ICA-DRSA/DESP-DSS

Ica, *13* de *Diciembre* del 2022

VISTO: El Expediente E-061526-2022, la NOTA N° 0108-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE, promovida por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas que contiene el Informe N°014-DIRESA-DESP-DSS/GBJG, de fecha 15 de noviembre del 2022, y a lo autorizado con MEMORANDO N° 332-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG, por el Director Regional de Salud; sobre la sustentación de la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS del Hospital Regional de Ica, de la Dirección Regional De Salud Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, Según la ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Dirección Regional de Salud de Ica, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema regional de salud; en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el art. VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de Servicios de Salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el Decreto Supremo N.º 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, el Decreto Legislativo N.º 1490, tiene por objetivo dictar disposiciones destinadas a fortalecer los alcances de la Telesalud, donde modifica el artículo 3º de la Ley N.º 30421, Ley Marco de Telesalud y establece definiciones de telesalud, telemedicina, teleconsulta, teleinterconsulta, teleorientación, telemonitoreo e interoperabilidad.



Que, de acuerdo al anexo N.º 3 de la Norma Técnica de Salud N.º 171-MINSA/2021/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la adecuación de los Servicios de Salud del primer nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú.

Que, de acuerdo al numeral 5.4 de la Directiva Administrativa N.º 197-MINSA/DGSP V.01 Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud; señala que la Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud, debe contener el conjunto de prestaciones que brindan el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta;

Que, de acuerdo al numeral 5.5 de la Directiva Administrativa N.º 197-MINSA/DGSP V.01 Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud; señala que una vez definida la Cartera de servicios de salud de un establecimiento de salud, esta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o Dirección de Salud-DISA o la que haga sus veces según corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la Directiva Administrativa N.º 197-MINSA/DGSP V.01 Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud; señala que la cartera de servicios de salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutoria luego de lo cual debe ser aprobado mediante acto resolutorio de la DIRESA, GERESA o DISA o la que haga sus veces, y asimismo,

Que, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva Administrativa N.º 197-MINSA/DGSP V.01 Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud; señala que los establecimientos de salud deben elaborar su Cartera de Servicios de Salud manteniendo la estructura basada en Unidades Prestadoras-UPSS y Actividades.

Que, mediante el Informe N.º 014-2022-DIRESA-ICA-DESP/DSS-GBJG de fecha 15 de noviembre de 2022 la Coordinadora Regional del Sistema de Referencia y Contrarreferencia – DIRESA - ICA, da OPINION FAVORABLE para la aprobación de la Cartera de Servicios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS del Hospital Regional De Ica; con su categoría II-2, que comprende un (01) establecimiento de salud de segundo nivel de atención que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-RENIPRESS, con código único de IPRESS.

Que, con el visto de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En el uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por Resolución Gerencial Regional N° 060-2022-GORE-ICA/GGR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 909-2003-GORE ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la “Cartera de Servicios de Salud” de la U.E Hospital Regional De Ica, de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con código de RENIPRESS N°3358 del Segundo Nivel de Atención.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud aprobada, tenga una vigencia de un (01) año a partir de su expedición. En caso varien las prestaciones, los representantes de los establecimientos de salud deben solicitar dentro





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1585022-GORE-ICA-DRSA/DESP-DSS

Ica, 13 de Diciembre del 2022

de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de sus carteras de servicios de salud.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, del Hospital Regional De Ica, con código de RENIPRESS N°3358; publiquen la “Cartera de Servicios de Salud” aprobada en un lugar visible adecuándola para que sea de fácil comprensión para los usuarios.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER que la oficina de comunicaciones de la Dirección Regional de Salud y Hospital Regional de Ica, a publicar el presente acto resolutivo en la página Web Institucional.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Hospital Regional de Ica, y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. José Ramón Guillén Guayata
C.M.P. = 47454
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DG-DIRESA ICA
SMS/DESP
EAFF/DSS